

Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Oficio número: IEEN/SG/0227/2022

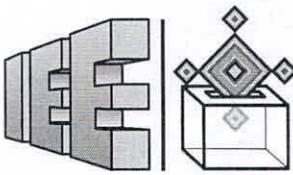
Tepic, Nayarit; 24 de marzo de 2022

MAESTRO
MIGUEL ANGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TECNICA DE
VINCULACION CON OPLES.
PRESENTE

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 88 fracciones I y XX de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; 33 numeral 1 incisos a) y h) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, toda vez que es competencia exclusiva del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de Fiscalización en el ámbito Local, así como de conformidad con el apartado QUINTO de los *“Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña”*, respecto de la exigibilidad señala que:

“Las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente. Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso ante alguna de las Salas del Tribunal o Tribunales Electorales Locales, se consideran firmes en el momento que venció el plazo para recurrirlas, aún cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. Asimismo, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido oportunamente combatidas.”

Por lo anterior y de conformidad con el **artículo 37 del Reglamento de Elecciones**, solicito sea tan amable de remitir la presente consulta al área que corresponda, a efecto de que se informe a este Organismo Electoral, el estado procesal de las siguientes resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral:



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

INE/CG107/2022, INE/CG108/2022, INE/CG109/2022, INE/CG110/2022, INE/CG111/2022, INE/CG112/2022, INE/CG113/2022 e INE/CG117/2022.

Lo anterior, toda vez que en el **“Sistema de Seguimientos a Sanciones y Remanentes”**, hasta el día de hoy, no se advierte registro de las referidas resoluciones y es necesario conocer el estado procesal, así como en su caso, la fecha en que quedaron firmes, a efecto de estar en condiciones de proceder a su ejecución y así poder dar cumplimiento a las resoluciones de referencias.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
“En la democracia, todos participamos”


Lic. Vicente Zaragoza Vázquez
Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit



C.c.p. Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo. - Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Nayarit. - Para su conocimiento.
C.c.p. Mtro. José Francisco Cermeño Ayón. - Consejero Presidente del IEEN. - Para su conocimiento.
C.c.p. Minutario. -

Elaboró	Revisó
M.M.M.	V.Z.V



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

Oficio No. INE/DJ/3746/2022

Ciudad de México, a 1 de abril de 2022.

Asunto: Se informa sobre estado procesal de resoluciones

**Lic. Vicente Zaragoza Vázquez,
Secretario General del Instituto
Estatad Electoral de Nayarit
Presente**

Referencia

Mediante oficio **IEEN/SG/0227/2022**, de 24 de marzo del año en curso, solicitó información relacionada con la firmeza procesal que guardan diversas resoluciones, en específico en el estado de **Nayarit**.

Respuesta

Por instrucciones del Director Jurídico, en atención a su consulta, de una búsqueda realizada en el Sistema Integral de Medios de Impugnación, así como en los archivos que obran en esta Dirección, respecto a las resoluciones consultadas, se informa lo siguiente:

No.	EXPEDIENTE INE	ACTOR	RESOLUCIÓN	EXPEDIENTE TEPJF	SENTIDO DE SENTENCIA
1.	INE-ATG/83/2022	Partido Revolucionario Institucional	INE/CG108/2022	SG-RAP-8/2022	Confirma
2.	INE-ATG/104/2022	Movimiento Ciudadano	INE/CG112/2022	SG-RAP-23/2022	Instrucción

Asimismo, se precisa que, por lo que hace a las resoluciones **INE/CG109/2022**, **INE/CG110/2022**, **INE/CG111/2022**, **INE/CG113/2022**, **INE/CG114/2022**, **INE/CG115/2022**, **INE/CG116/2022**, de los archivos de la Dirección de Instrucción Recursal se advierte que no fueron impugnados, por lo que hace a dicha entidad.

Ahora bien, dichas resoluciones fueron notificadas a los partidos políticos nacionales con representación ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio **INE/DS/423/2022**, el 2 de marzo de 2022.

Por lo que hace a la resolución **INE/CG117/2022**, las notificaciones se realizaron de la siguiente forma:

No.	SUJETO OBLIGADO	FOLIO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN
1.	NUEVA ALIANZA NAYARIT	INE/UTF/DA/SNE/100741/2022	4 de marzo de 2022
2.	MOVIMIENTO LEVÁNTATE PARA NAYARIT	INE/UTF/DA/SNE/100742/2022	4 de marzo de 2022
3.	VISIÓN Y VALORES EN NAYARIT	INE/UTF/DA/SNE/101363/2022	8 de marzo de 2022



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por lo tanto, es menester precisar que el plazo que establece el artículo 8, de la Ley de Medios para la interposición de los medios de impugnación es de cuatro días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable y que, en los casos respectivos, ha transcurrido en exceso.

De acuerdo con lo expuesto, resulta conveniente destacar que, en el numeral Quinto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, aprobado mediante acuerdo INE/CG61/2017, establece lo siguiente:

Quinto

Exigibilidad

*Las sanciones **se ejecutarán una vez que se encuentren firmes**, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente. **Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso** ante alguna de las Salas del Tribunal o tribunales electorales locales se consideran firmes en el momento que venció el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. Asimismo, se consideran firmes aquellas sanciones **confirmadas** por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que **no hayan sido oportunamente combatidas**. [...]"*

Al respecto, la Sala Superior¹ ha considerado que los Órganos Públicos Locales Electorales deben proceder al cobro de las sanciones impuestas a los partidos políticos en el ámbito local, respecto de aquellas sanciones que hayan quedado **intocadas, confirmadas** o **no recurridas**, las cuales deberán hacerse efectivas a partir del mes siguiente a aquel en que quede firme cada una de ellas.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente,

Mtro. Gabriel Mendoza Elvira, *
Director Jurídico.

C.c.p. Mtro. Gabriel Mendoza Elvira. - Director Jurídico. - para su conocimiento.

Aprobó	Jessica Laura Jiménez Hernández
Revisó	Maricarmen Hernández Cruz

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con los artículos 10 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

¹ https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0142-2019.pdf

